

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de More la Viera
Añado el repartimiento de cor-
amos, cereales y sal para el co-
trine año económico de 1890 á
91 por la superioridad y hallando

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 25
ELECCIONES
CIRCULAR

De conformidad con lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 3 del actual; he acordado convocar para el domingo 18 de los corrientes á elección parcial de Concejales en los distritos municipales de Uldecona, La Cénia y Cunit para cubrir las vacantes que existen en dichos Ayuntamientos de Concejales interinos con Concejales propietarios. Dichas elecciones deberán ajustarse en un todo á lo prevenido en el Real decreto fecha 5 de Noviembre próximo pasado, dictando disposiciones relativas á la Adaptación de la ley Electoral vigente.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de Uldecona, La Cénia y Cunit sobre los artículos pertinentes á la elección, que se hallan insertos en forma de folletín en los *Boletines oficiales* números 269, 270, 272 y 273, así como del Indicador para las operaciones electorales que se continúa al pié de la presente circular.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados para su cumplimiento.
Tarragona 5 de Enero de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

INDICADOR
PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES
Día 11 de Enero

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del censo, á las

ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el artículo 18.

Día 18 de Enero
A las siete de la mañana se constituye la mesa de cada Sección en el local designado para la votación, (Art. 25 del R. D.), y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación.

Día 22 de Enero
Como jueves inmediato al domingo de la votación la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana para verificar el escrutinio general.

Día 25 de Enero
Constitución y toma de posesión de los nuevos Concejales.

Núm. 26
Orden público.—Circular
Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del aprendiz de artillero de mar José Guardiola Estruga, cuya filiación y señas son: estatura regular, pelo negro, barba saliente, color sano, nariz regular, ojos negros; caso de ser habido póngase á mi disposición.
Tarragona 5 de Enero de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 27
ESTADÍSTICA SANITARIA
CIRCULAR

Por el correo de mañana se remiten á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tres impresos modelo número 1 y 1-E, y seis del núm. 2 de la Estadística Sanitaria, para el resto del año económico actual ó sea hasta fin de Junio venidero.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo acusar el oportuno recibo de los mismos.
Tarragona 5 de Enero de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 28
SECCION DE FOMENTO

Comercio.—Pesas y medidas
Como consecuencia de la prevención 4.ª de mi circular de 1.º del actual, inserta en el *Boletín oficial* de igual fecha, referente á la comprobación y marca anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar, he tenido á bien disponer:

Que dicha comprobación para los pueblos del partido judicial de esta capital, tendrá efecto los días 12, 13 y 14 del corriente en las Casas Consistoriales de la misma.

Por lo tanto, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicha demarcación practicarán desde luego cuanto en la mencionada circular se les previene.

Tarragona 5 de Enero de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Molins de Rey, autamamiento por la Diputación provincial, presentó querrela criminal ante el referido Juzgado contra D. Ramón Albanel y Badia y D. José Ros y Bonás, Alcalde y Concejál que fueron del Ayuntamiento de la citada villa, ampliando después la querrela contra Don Felicio Barceló y Jofre, Secretario del Ayuntamiento, denunciando varios hechos, que á juicio de los querellantes constituían los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, exacciones ilegales y malversación de caudales públicos, delitos ejecutados en 1884-85 y parte de 1885-86:

Que á la querrela acompañaba un expediente administrativo, formado en virtud de acuerdo de la Corporación municipal de Molins de Rey, á fin de averiguar el esta-

do de la Administración municipal de la expresada villa.

Que instruida la correspondiente causa, en la que fueron declarados procesados los referidos Albanel Ros y Barceló, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, el Gobernador de Barcelona, á instancia de los procesados, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el procedimiento se seguía con motivo de las cuentas municipales de Molins de Rey, en la época en que desempeñaban el cargo de Alcalde y Depositario respectivamente Albanel y Ros; en que las cuentas no habían sido examinadas por la Junta municipal ni por la Diputación provincial, ni sometidas, por tanto, á la aprobación de la Autoridad competente; en que la aprobación ó desaprobación de las cuentas constituye una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración; el Gobernador citaba los artículos 165 y 178 de la ley Municipal, los 54 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sustuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de los delitos objeto de la causa, corresponde á la jurisdicción ordinaria, no gozando los procesados de ningún fuero especial, y no siendo dichos delitos dependientes exclusivamente de las cuentas municipales sino de hechos enteramente distintos; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la Real orden de 23 de Marzo de 1850:

Que interpuesta apelación por Albanel y Ros, se tramitó el incidente en segunda instancia, siendo confirmado por la Audiencia de Barcelona el auto del Juzgado, fundándose la Audiencia: en que en el presente caso no se trata de delitos, cuyo castigo se haya reservado á la Administración, ni tampoco existe cuestión alguna previa que resolver, porque la existencia de los expresados delitos no depende de la aprobación de las cuentas á que se refiere el Gobernador en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desis-

tió de su requerimiento en cuanto á los delitos de falsificación de documentos públicos y privados y exacciones ilegales, é insistió únicamente en lo que hace referencia á la malversación de caudales públicos, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, ó á la Comisión provincial; y si excediesen de esta suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.

Considerando:

1.º Que la resolución del presente conflicto está limitada á lo que hace referencia á la malversación de caudales públicos, puesto que el Gobernador dejó libre y expedita la acción de los Tribunales en cuanto á los demás hechos objeto del procedimiento.

2.º Que para saber si han sido malversados los fondos del Ayuntamiento de Molins de Rey, es necesario que antes sean examinadas las cuentas municipales, puesto que de ese examen resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no legítima.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa, que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde el examen y aprobación de las referidas cuentas.

4.º Que se está por tanto en uno de los casos, en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 29

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

No habiéndose obtenido resultado por parte de algunas Alcaldías á la excitación que les dirigió la Administración de Contribuciones de esta provincia, por circular inserta en este periódico oficial núm. 280, del día 29 de Noviembre, reclamándose los cuadernos de certificados de patentes del ejercicio de 1889-90 ó sea el último finado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 96 del reglamento de la Contribución Industrial vigente; esta Delegación

hace presente á los que se encuentren en descubierto con el servicio, que si en el improrrogable plazo de cuatro días no remiten á la Administración indicada los mencionados cuadernos, sin ningún otro trámite y aviso, se procederá al nombramiento de Comisionados auxiliares que pasen á recoger, con la dieta de 10 pesetas á costa de los morosos, sin perjuicio de exigir el importe de los certificados por la tarifa más alta, donde hubiese sufrido extravío.

Tarragona 9 de Enero de 1891.—Manuel Jiménez.

Num. 30

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir

sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten, habrá de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones, serán preferidos los Aspirantes que presten el servicio por menor tanto por ciento de premio de cobranza, ó los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de la fijada, á los que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de la zona que se cita, es el que se expresa á continuación:

Partido de Tortosa.—Zona 4.ª

Pueblos que comprende	Premio de cobranza asignado	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Cénia.....	1'60 p. 8	13.600
Freginals..		
Godall.....		
Ulldecona...		

Tarragona 2 de Enero de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Núm. 31

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Diciembre de 1890

AMPLIACIÓN DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889 Á 90
Balance definitivo de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, ó sea de los 18 meses del ejercicio.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas.....	536'47	268'22		268'25
2 Portazgos y barcajes.....	"	"		"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"		"
4 Repartimiento.....	804.000'00	488.460'22		315'539'78
5 Instrucción pública.....	10.733'33	4.236'29		6.497'04
6 Beneficencia.....	"	"		"
7 Ingresos extraordinarios.....	89.425'74	44.269'63		45.156'11
8 Arbitrios especiales.....	"	"		"
9 Empréstitos.....	"	"		"
10 Enajenaciones.....	"	"		"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	1.946.682'83	113.067'53		1.833.615'30
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	232.639'57	232.639'57	
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	46.500'00	46.500'00	
14 Reintegros.....	"	3.046'44	3.046'44	
PAGOS	2.851.378'37	932.487'90	232.286'01	2.201.076'48
1 Administración provincial.....	78.465'41	69.281'82		9.183'59
2 Servicios generales.....	107.530'50	34.368'08		73.162'42
3 Obras obligatorias.....	152.801'54	78.101'64		74.699'90
4 Cargas.....	20.958'33	"		20.958'33
5 Instrucción pública.....	80.459'39	71.370'29		9.089'10
6 Beneficencia.....	241.774'60	119.266'75		122.507'85
7 Corrección pública.....	42.806'00	21.943'05		20.862'95
8 Imprevistos.....	12.000'00	5.433'00		6.567'00
10 Carreteras.....	128.841'11	26.434'71		102.406'40
11 Obras diversas.....	30.000'00	"		30.000'00
12 Otros gastos.....	67.233'19	28.870'93		38.362'26
13 Resultados.....	1.669.723'57	206.161'83		1.463.561'74
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	196.139'57	196.139'57	
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	70.000'00	70.000'00	
16 Devoluciones.....	"	196'15	196'15	
17 Varias.....	"	"	"	
Existencia en Caja.....	2.632.593'64	927.567'82	266.335'72	1.971.361'54
		4.920'08		
		932.487'90		

Tarragona 31 de Diciembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Núm. 32

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente que por espacio de quince días podrán presentarse en esta Alcaldía las solicitudes de los aspirantes á dicho cargo; pasado este plazo se procederá por el Ayuntamiento al nombramiento de uno de los solicitantes, otorgándose éste al que, después de reunir las condiciones prescritas por la vigente ley Municipal, presente sobre los demás, méritos y cualidades aceptables.

Vilarrodona 31 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 33

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Anulado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el corriente año económico de 1890 á 91 por la superioridad, y hallándose confeccionado de nuevo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, que durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mora la Nueva 3 de Enero de 1891.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 34

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, los contribuyentes del mismo cuya riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido alteración, se presentará con los documentos que ób acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de ocho á doce de la mañana y días no festivos, hasta el 11 del próximo Enero inclusive, con los documentos necesarios; pasado dicho día no se efectuará ningún traspaso.

Ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan público en sus respectivas localidades.

Almoster 31 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Llevat.

Núm. 35

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes del mismo, cuyas fincas hayan sufrido alteración de dominio, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del presente mes, á fin de que, previa la presentación de los oportunos documentos puedan hacerse las anotaciones convenientes, y acordar la Corporación lo que sea procedente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benisanet, Tivisa, Miravet y Rasquera lo hagan público en sus respectivas localidades.

Ginestar 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Pujol.